

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.291 · 2005

LEY 13.291

Boletín Oficial, 27 de enero de 2005 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.291

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 59 y 73 de la Ley 5.109 –Texto Ordenado por Decreto 997/93- los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 59.- El local en que los electores deberán ensobrar la boleta de sufragio, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuere necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado habrá una mesa, útiles de escribir y las boletas de sufragio de los partidos oficializadas por la Junta Electoral.

Artículo 73.- Introducido en el local donde deberá ensobrar la boleta de sufragio, el elector cerrará la única puerta utilizable.

Si pasado un minuto el elector no saliera, el Presidente de la Mesa, sin entrar al local, lo llamará para que deposite su voto en la urna.

En el caso que el elector por impedimentos físicos necesite auxilio de terceros para la emisión del sufragio, deberá ser asistido por los Fiscales que firmarán el sobre, conforme el artículo 72 y por la Autoridad de la Mesa."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.291. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).